



Auto interlocutorio	1605
Radicado	05266 40 03 002 2018 00650 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco de Bogotá S.A.
Demandado (s)	Gloria Elizabeth Ariza Garzón
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue a adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá S.A., contra Gloria Elizabeth Ariza Garzón.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante auto de 27 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra de la ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió a través de curador ad litem personalmente (Cfr. Fl. 78), quién dentro del término legal, si bien allegó un escrito de contestación, este no presentaba oposición alguna (Cfr. fls. 81)

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *ejusdem*, señala que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 27 de julio de 2018 (Cfr. Fl. 21), la ejecutada se notificó a través de curador ad litem como se indicó anteriormente en los antecedentes (Cfr. Fls. 78), sin que en el término de traslado hubiesen formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.



SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'000.000=-.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE